



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JORGE IVÁN JARAMILLO JARAMILLO
Demandado	CEMENTOS ARGOS S.A.
Radicado	05 679 31 89 001 2018 00140 00
Decisión	EN CONOCIMIENTO HISTORIA LABORAL

Se incorpora al expediente la HISTORIA LABORAL del demandante JORGE IVÁN JARAMILLO, presentada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, en atención a los compromisos adquiridos mediante audiencia celebrada el 28 de mayo del año 2021, la cual se pone en conocimiento de las partes y previo a reprogramar la referida diligencia, se le concede a la parte demandante el término de 3 días para que se pronuncien al respecto, conforme lo estipuló en estrados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 023 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 2 julio 2021 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	FRAN GARDETH VERGARA
Demandado	CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00050 00
Providencia	Interlocutorio No.32
Decisión	Autoriza retiro demanda

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el anterior escrito. En consecuencia y de conformidad con el art. 92 del C.G. del P., el Juzgado,

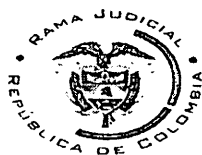
RESUELVE,

Se autoriza el retiro de la presente demanda instaurada por FRAN GARDETH VERGARA, en contra del CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>023</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>2 julio 2021</u> a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001-2021-00068-00
PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
DEMANDANTE:	IRMA CARDONA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
A.I. N°:	31

Estudiada la presente demanda ejecutiva encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral como lo enseña el artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar la pretensión primera de su solicitud, en cuanto la suma indicada en números, no corresponde a la indicada en letras, y respecto la resolución que debe ser tenida como base de recaudo dentro del presente proceso, toda vez que la N°080 del 14 de abril del presente año, es la que contiene los valores liquidados y pretendidos ejecutivamente.
2. Adecuará la pretensión segunda, en cuanto la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, toda vez que mediante resolución N° 80 del 14 de abril del presente año, **se encuentran liquidados hasta el 30 de abril del año 2021**, la cual fue aportada como base de recaudo al presente proceso ejecutivo.
3. Deberá indicar si a partir del 30 de abril del año en curso a la fecha, la entidad demandada se encuentra al día con el pago de la mesada pensional, esto es, con el pago de las mesadas de mayo y junio del presente año, con el fin de establecer si el mandamiento de pago se hace extensivo a las mesadas pensionales que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

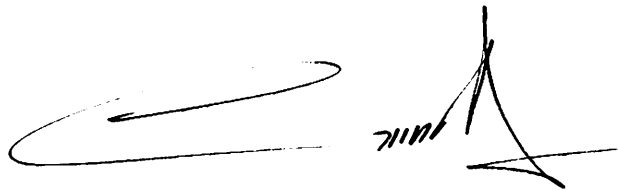
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva laboral instaurada por IRMA CARDONA, en contra del MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de RECHAZO.

TERCERO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado ROBINSON ANTONIO RENGIFO, identificado con la C.C. N° 71.781.986 y T.P. N° 220.423 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, bajo los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>023</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>02 Julio 2021</u> a las 08:00 a.m.  BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ANDRÉS FELIPE PORRAS BOTERO
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00075 00
Providencia	Interlocutorio No. 33
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad y en consideración a que la presente demanda ordinaria laboral, adolece de algunos requisitos exigidos por los Art.25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 de 2020, para que pueda iniciarse su trámite conforme al proceso ordinario laboral de primera instancia, el Despacho ordena **DEVOLVER** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de que la misma sea rechazada:

PRIMERO: Atendiendo que la parte demandante solicita que se condene a los demandados al pago de los aportes a la seguridad Social en Pensiones, deberá presentar prueba acerca de la afiliación a la AFP que se debe integrar por pasiva.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado YAMIT ALCIDES TOUS SEVERICHE, identificado con la C.C. N° 3.849.422 y T.P. N° 189.380 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, bajo los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 023 fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 2 Julio 2021 a las 08:00 a.m.



**BERNARDA MARIA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**